

RE: RECURSO DE REPOSICION EXPEDIENTE 2020-00062

Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/11/2020 3:55 PM

Para: william larrota Hurtado <vudulunch@hotmail.com>

Acuso recibido,

Amablemente le informo que su solicitud se anexará al expediente para su trámite. Asimismo, le insto para que revise las plataformas autorizadas para la consulta de las actuaciones de los procesos, tales como JUSTICIA XXI WEB - TYBA y el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial con el número del proceso.

Atentamente,

DEISY GARCIA
Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

D-P EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-0062

william larrota Hurtado <vudulunch@hotmail.com>

Vie 20/11/2020 3:35 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (673 KB)

D-P COPIA DDA JANIN.pdf; NOT. JANIN.pdf;

Buenas tardes sr funcionario, ruego a usted dar tramite urgente a este derecho de peticion, quedo atenta a su acuse de recibo, cordialmente,

JANIN TERESA MARIN SANCHEZ.

Bogotá 20 de noviembre de 2020

Doctora

MAGNOLIA HOYOS OCORO

JUEZA VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.....S.....D.

REF: **DERECHO DE PETICION**

JANIN TERESA MARIN SANCHEZ mayor de edad y vecina de esta ciudad, e identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia, en el ejercicio que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y las disposiciones pertinentes de la Ley 1437 de 2011 artículos 13 a 37, respetuosamente impetro ante usted la siguiente petición:

- ***RUEGO A USTED SU SEÑORÍA, SE ME ALLEGUE COPIA DIGITAL URGENTE DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 2020-0062, YA QUE ME NOTIFICARON EL 10 DE NOVIEMBRE POR AVISO, EL CUAL VENIA SIN EL DOCUMENTO EN MENCIÓN Y NECESITO DAR CONTESTACION.***

La anterior petición está basada en la siguiente:

NARRACION DE HECHOS

1. Fui notificada por aviso de una demanda ejecutiva de alimentos el pasado 10 de noviembre de 2020.
2. Soy demandada dentro del proceso de la referencia.
3. En la notificación al demandante se le olvido anexar copia de la demanda.

4. Tengo plazo de contestar y proponer excepciones hasta el 25 de noviembre.

Por lo anterior me baso en los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- **CONSTITUCION POLITICA**

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

- **DERECHO DE PETICION**

En Sentencia T-1015/02, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra:

“Sin embargo, tal ausencia de regulación no ha sido óbice para que la Corte Constitucional inclusive después de constatar que está terminada la relación laboral, reconociendo que existe cierto grado de subordinación frente al antiguo empleador, conceda la tutela y

ordene suministrar la información laboral pedida a personas naturales o entidades privadas que fueron empleadoras. La obligatoriedad de dar respuesta en estas ocasiones se ha fundamentado en el derecho a la información y, además, en la dignidad del trabajador, las garantías mínimas laborales, y la prevalencia que tienen los factores humanos frente a los de producción y desarrollo. Por último, se ha dicho que el ex empleador no puede alegar que existe reserva frente a factores tales como el salario devengado y el tiempo laborado porque se trata información relativa a derechos laborales cuya titularidad radica en quien pide respuesta''.

La reciente ley 1755 del 30 de junio de 2015 se expidió para regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los nuevos límites para dar respuesta al derecho de petición implican según dicha ley: "Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

[...]

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo

razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.” Ahora bien, sobre el derecho de petición a particulares se estableció en la ley estatutaria:

“Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título. Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

[...]

Parágrafo 1º. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

- **DERECHO DE PETICION CONTRA PARTICULARES**

El derecho de petición, por excelencia es una figura que opera para entidades de derecho público, para empresas estatales; pero excepcionalmente puede operar contra entidades particulares, contra empresas privadas.

Debido a esta situación, sólo de forma excepcional, y en la medida en que se violen derechos fundamentales, el derecho de petición obliga a los particulares.

Antes de que la ley 1437 de 2011, la Corte Constitucional ya lo había dispuesto siguiendo determinadas reglas.

La Corte Constitucional en varias de sus sentencias [Sentencias C-134/94, T-105/96, T-738/98, T-789/98, T-131/98, T-131/98], ha considerado que el

derecho de petición vincula a los particulares en la medida en que ese particular preste servicios públicos o de interés general, o que, aunque no se trate de ningún servicio de los anteriores, se viole algún derecho fundamental por la no atención del derecho de petición.

Para el caso de las empresas privadas que prestan servicios públicos o de interés general, para que el derecho de petición las vincule, además de la naturaleza de los servicios prestados, debe existir una afectación del algún derecho fundamental de quien invoca el derecho de petición.

La corte ha considerado que, en estos casos, procede la acción de tutela para exigir al particular la atención del derecho de petición, en la medida en que se presenten los supuestos de que trata el artículo 86 de la constitución nacional.

Precisamente el artículo 86 de la constitución es quien concibió la acción de tutela, y en cuanto a la procedencia de la tutela contra particulares, dice este artículo:

(...)

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

(...)

La vinculación de los particulares frente al derecho de petición está sujeta al marco contemplado en el artículo 86 de la constitución nacional, y en este se pueden identificar claramente las siguientes situaciones:

1. El particular presta un servicio público o de interés general.
2. Que se afecte gravemente el interés general o colectivo, y
3. Que se afecte gravemente algún derecho fundamental como consecuencia del estado de subordinación o indefensión.

PRUEBAS

Ruego a su señoría tener en cuenta el siguiente documento:

1. Notificación por aviso del 10 de noviembre.

Por favor enviar respuesta de este Derecho de Petición a la dirección electrónica que aparece en la parte inferior de este documento. Sin más me despido y a la espera de la información en los términos que dice la Ley, mil gracias por la atención prestada para los fines que estime convenientes.

Cordialmente de la señora jueza,

JANIN TERESA MARIN SANCHEZ

C.C. No. 1.013.618.504 de Bogotá

Cel. 3185712965

Email. janinmarinsanchez@gmail.com

JUZGADO Juzgado 27 Veintiseiete de Familia de Bogotá
DIRECCIÓN Cra 7 N° 12C-23 piso 7 Edificio Neoyolaba Bogotá
Flia 27 bt6cendbj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

Nombre: Juan Teresa María Sánchez
Dirección: Juanasosanchez@gmail.com
Ciudad: Bogotá D.C.

DD MM AA
13/08/2020

No. Radicación del Proceso 2020-00062-CC Naturaleza del Proceso Executivo de Alimentos Fecha de providencia 14 marzo 2020

Demandante Hugo Herrera Infante Quinchipe Demandado Juan Teresa María Sánchez

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los 5X10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

CC

CC

**Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad. 1100131-10-027-2020-00052-00

Bogotá, D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por haberse subsanado la demanda se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de los menores TILER SLAHS y LUNA DAYANNA INFANTE MARÍN representados por su progenitor HUGO HERNÁN INFANTE QUINCHANEGUA, quien actúa a través de la Defensora de Familia, contra JANIN TERESA MARÍN SÁNCHEZ, con base en el acta del 01 de octubre de 2019 emitida por el ICBF - Centro Zonal Usme (Fl. 3 y 4) así:

Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), por concepto de cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de octubre de 2019.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), por concepto de los saldos causados y no pagados durante los meses de noviembre y diciembre de 2019, a razón de \$160.000 y \$140.000 cada saldo respectivamente

Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$424.000), por concepto de cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de enero de 2020.

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), por concepto de mudas de ropa causadas y no pagadas para el mes de diciembre de 2019, a razón de \$100.000 cada muda.

Por la suma de MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.600), por concepto del 50% de los gastos de salud de Luna Dayanna Infante Marín. (Fl. 5)

Por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800), por concepto del 50% de los gastos de salud de Tiler Slahs Infante Marín. (Fl. 5 y vto.)

Por las cuotas alimentarias, las mudas de ropa y los gastos de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por el subsidio familiar ya que el mismo no hace parte de la cuota alimentaria.

Notifíquese a la ejecutada, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibidem*).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia habida cuenta que el ejecutante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 038 FECHA 05-MAR-2020

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTAÑA
Secretaria

 **Rapientrega**
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Medidas cautelares

Rad. 1100131-10-027-2020-00062-00

Bogotá, D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Acorde con la solicitud a folios 12, se decreta el embargo del 50% del salario, las primas legales y extralegales, bonificaciones y demás devengos percibidos por la ejecutada JANIN TERESA MARÍN SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 1.013.618.504, como empleada de la empresa ADECCO COLOMBIA S.A., sumas que deberán ser descontadas por el respectivo pagador de la empleadora o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012033027 del Banco Agrario, con referencia a este proceso y a nombre del demandante HUGO HERNÁN INFANTE QUINCHANEGUA, identificado con la C.C. 80.213.717, progenitor de los menores alimentarios. Adviértase al pagador que el incumplimiento a orden judicial lo hace responsable solidario de las cuotas dejadas de descontar. Oficiese y remítase por el medio más expedito.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$2.666.800

Se ordena oficiar a la Unidad Administrativa Migración Colombia, para que impida la salida del país a la ejecutada JANIN TERESA MARÍN SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 1.013.618.504, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria. Remítase por el medio más expedito.

Se ordena reportar a las Centrales de Riesgo CIFIN y DATACRÉDITO, a la ejecutada JANIN TERESA MARÍN SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 1.013.618.504, como deudora alimentaria de los menores TILER SLAHS y LUNA DAYANNA INFANTE MARÍN. Secretaría oficie y remita por el medio más expedito.

Secretaría proceda a dar apertura de cuaderno separado para el trámite de las medidas cautelares, inclúyase esta providencia y los folios 12 y 13 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 038

FECHA 05-MAR-2020

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA

Secretaría

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

RE: D-P EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-0062

Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 7:50 PM

Para: william larrota Hurtado <vudulunch@hotmail.com>

Acuso recibido,

Amablemente le informo que su solicitud se anexará al expediente para su trámite. Asimismo, le insto para que revise las plataformas autorizadas para la consulta de las actuaciones de los procesos, tales como JUSTICIA XXI WEB - TYBA y el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial con el número del proceso.

Atentamente,

DEISY GARCIA

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: D-P EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-0062

Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 11:41 AM

Para: william larrota Hurtado <vudulunch@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Rta Derecho de Petición 20200062.pdf; Demanda 202000062.pdf;

Señora

JANIN TERESA MARIN SANCHEZ.

Ciudad

Respuesta derecha de petición.

Adjunto me permito remitir oficio N. 852 de la fecha y copia de la demanda.

Cordialmente

Nayibe Andrea Montaña Montoya

Secretaria

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: william larrota Hurtado <vudulunch@hotmail.com>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 3:35 p. m.

Para: Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: D-P EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-0062

Buenas tardes sr funcionario, ruego a usted dar tramite urgente a este derecho de peticion, quedo atenta a su acuse de recibo, cordialmente,

JANIN TERESA MARIN SANCHEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12C-23 piso 16
Edificio Nemqueteba
flia27bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio 852

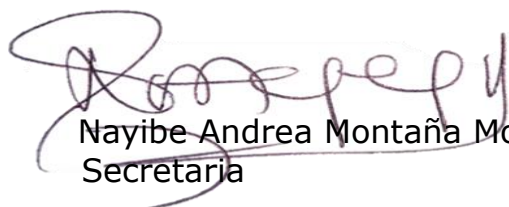
Señora
JANNIN TERESA MARÍN SÁNCHEZ
Ciudad

Asunto: Respuesta Petición de 20 de noviembre de 2020

Atento saludo,

Dando respuesta a su petición de información radicada vía correo electrónico el 20 de noviembre 2020 a la hora de las 3:35 pm, esto con relación al proceso Ejecutivo de Alimentos presentado por Hugo Hernán Infante Quinchanequa en representación de sus hijos Tiler Slahs y Luna Dayanna Infante Marín contra Janin Teresa Marín Sánchez, Rad: 11001311002720200006200 me permito remitir copia de la demanda.

Cordialmente,


Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaría

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL 1100131-10-027-2020-00062 -00

dlacostae@hotmail.com <dlacostae@hotmail.com>

Mié 25/11/2020 4:49 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (710 KB)

Incidente de nulidad.pdf; Poder Janin Marin Sánchez.pdf;

Bogotá 25 de noviembre de 2020

Doctora
MAGNOLIA HOYOS OCORO
JUEZA VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

DEMANDANTE: HUGO HERNAN INFANTE QUINCHANEGUA
DEMANDADA: JANIN TERESA MARIN SANCHEZ
REFERENCIA: 1100131-10-027-2020-00062 -00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

Respetada Doctora:

DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía 1.024.517.816 de Bogotá D.C. Y T.P 305.567 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado especial de la señora **JANIN TERESA MARIN SANCHEZ**, mayor y vecina de esta ciudad comedidamente adjunto escrito por medio del cual interpongo incidente de nulidad procesal a partir del auto que tuvo por subsanada la demanda en termino.

Deivy Leonardo Acosta Espinosa
Cédula de ciudadanía No. 1.024.517.816 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional 305.567 del Consejo Superior de la Judicatura
E-mail -notificación electrónica: dlacostae@hotmail.com



A&M Asociados

Doctora

MAGNOLIA HOYOS OCORO JUZGADO VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

flia27bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD.

Demandante: HUGO HERNAN INFANTE QUINCHANEGUA

Demandada: JANIN TERESA MARIN SANCHEZ

Proceso: 2020-0062

Asunto: Otorgamiento de poder especial amplio y suficiente en proceso ejecutivo de Alimentos

JANIN TERESA MARIN SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.618.504 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, le manifiesto a la señora Jueza que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.517.816 de Bogotá, con T.P 305.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda ejecutiva de alimentos y realice la defensa de mis intereses jurídicos en el proceso adelantado en mi contra ante su despacho por el señor HUGO HERNAN INFANTE QUINCHANEGUA mediante número de proceso 2020-0062.

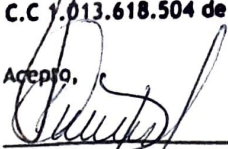
Mi apoderado queda facultado para sustituir, reasumir, renunciar, recibir, pagar, proponer excepciones previas o de mérito según corresponda, conciliar, celebrar acuerdos de pago, transar y hacer todo lo que crea conveniente para la cabal defensa de lo aquí encomendado.

Solicito se reconozca al abogado DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA como mi apoderado.

Sin ningún otro particular;


JANIN TERESA MARIN SANCHEZ
C.C 1.013.618.504 de Bogotá D.C.

Acepto,


DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA
C.C. No. 1.024.517.816 de Bogotá D.C.
T.P 305.567 del C. S. de la J.



Calle 100 N° 17 A 36 Oficina 701

Bogotá D.C.





SERVICIO DE INTELIGENCIA Y CONTABILIDAD III
Atendido al momento del 160 de 1970 y terminado 1069 de 2015
En Bogotá DC, Departamento de Bogotá DC, República de Colombia, el 24 11 2020 en la Notaría Pública y Civil (Nº) del Correo de Bogotá DC, comparecieron:



TRAMITE A
SOLICITUD DEL
INTERCADO

CASTILLO

ESPACIO EN BLANCO

72 MAR 78

EN CIRCULO HORTAL DE LA CIUDAD DE NOBORA, O.C.

7210478
CIRCUITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá 25 de noviembre de 2020

Doctora
MAGNOLIA HOYOS OCORO
JUEZA VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

DEMANDANTE: HUGO HERNAN INFANTE QUINCHANEGUA
DEMANDADA: JANIN TERESA MARIN SANCHEZ
REFERENCIA: 1100131-10-027-2020-00062 -00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

Respetada Doctora:

DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía 1.024.517.816 de Bogotá D.C. Y T.P 305.567 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado especial de la señora **JANIN TERESA MARIN SANCHEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, obrando dentro del término correspondiente para interponer excepciones y/o recurso de reposición comedidamente interpongo incidente de nulidad procesal a partir del auto que tuvo por subsanada la demanda en termino, fundado en los siguientes hechos:

1. Mediante auto del 06 de febrero de 2020, notificado mediante estado de fecha 07 de febrero de la misma anualidad, su señoría dispuso inadmitir la demanda de la referencia para conceder un término de 5 días para la correspondiente subsanación.
2. Mediante informe secretarial del 18 de febrero de 2020 se deja constancia del ingreso de la demanda al despacho sin la correspondiente subsanación.
3. El día 26 de febrero de 2020, obrando por fuera del término establecido, la defensora de familia radicó ante su despacho escrito de subsanación obrando fuera del término dispuesto para tal fin.
4. El día 04 de marzo de 2020 el juzgado en vez de disponer el rechazo de la demanda, dispuso librar el correspondiente mandamiento de pago.
5. La desviación procesal enunciada en el numeral 4 del presente escrito incide en el derecho al debido proceso de mi mandante en tanto que se dio un trámite distinto al ordenado por la ley a la presente demanda.

Fundamentos de derecho

Sustento mi solicitud a nivel constitucional en el artículo 29 de la constitución política nacional, el cual manifiesta que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, adicionalmente que todo ciudadano tiene derecho a un debido proceso, conforme a las leyes preexistentes al acto enjuiciado, constituye una

violación al debido proceso obrar por fuera de lo establecido en la ley para el correspondiente acto.

En el presente asunto se tiene que mediante auto del 06 de febrero de 2020 se dispuso la inadmisión de la demanda, por lo cual ante la falta de requisitos del libelo demandatorio, se le concedió a la parte demandante el término de 5 días para subsanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso que dispone:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto

que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Así las cosas, darle un trámite distinto al que la ley dispone para la falta de ejecución de un acto procesal por parte del demandante constituye una afrenta al debido proceso que no se puede subsanar, que favorece a una parte en desmedro de la otra y que impone una carga que por ley mi mandante no debe soportar, por lo tanto, debe ser objeto de nulidad para en su lugar disponer el rechazo de la demanda por falta de subsanación en tiempo.

Pruebas

1. Auto de fecha 06 de febrero de 2020
2. Informe secretarial de fecha 18 de febrero de 2020.
3. Auto de fecha 04 de marzo de 2020.

Aclaración.

El presente incidente se interpone sin perjuicio del derecho que le asiste a mi mandante a presentar excepciones y/o recurso de reposición, por lo tanto no implica la renuncia a dichos medios de contradicción.

Solicitud adicional.

Solicito a su señoría se sirva reconocerme personería para obrar en favor de mi mandante de conformidad con el poder adjunto.

Notificaciones

Las recibiré en la calle 12 B número 8 A 34 Local 13 celular 310 340 84 83 dirección de notificaciones electrónica dlacostae@hotmail.com.

La demandada las recibirá la dirección aportada en el escrito de la demanda principal.

Al ejecutante en la dirección aportada en el escrito de la demanda principal

Atentamente;



Deivy Leonardo Acosta Espinosa

Cédula de ciudadanía No. 1.024.517.816 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional 305.567 del Consejo Superior de la Judicatura

E-mail -notificación electrónica: dlacostae@hotmail.com

RE: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL 1100131-10-027-2020-00062 -00

Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 6:26 PM

Para: dlacostae@hotmail.com <dlacostae@hotmail.com>

Acuso recibido,

Amablemente le informo que su solicitud se anexará al expediente para su trámite. Asimismo, le insto para que revise las plataformas autorizadas para la consulta de las actuaciones de los procesos, tales como JUSTICIA XXI WEB - TYBA y el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial con el número del proceso.

Atentamente,

DEISY GARCIA

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Solicitud de Regulación de Interés Proceso 1100131-10-027-2020-00062 -00

dlacostae@hotmail.com <dlacostae@hotmail.com>

Jue 26/11/2020 9:16 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vudulunch@hotmail.com <vudulunch@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (184 KB)

SOLICITUD DE REGULACIÓN DE INTERÉS.pdf;

Bogotá 26 de noviembre de 2020

Doctora

MAGNOLIA HOYOS OCORO

JUEZA VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: HUGO HERNAN INFANTE QUINCHANEGUA

DEMANDADA: JANIN TERESA MARIN SANCHEZ

REFERENCIA: 2020-00062

ASUNTO: SOLICITUD DE REGULACION DE INTERESES

DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.517.816 de Bogotá y T.P 305.567 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación judicial de JANIN TERESA MARIN SANCHEZ identificada con el número de cedula No. 1.013.618.504 de Bogotá, demandada dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2020-0062 por el señor HUGO HERNAN INFANTE QUINCHANEGUA, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, quien actúa a través de la Defensora de Familia, con base en el acta de 01 de octubre de 2019 emitida por el ICBF - Centro Zonal de Usme, comedidamente solicito regulación de intereses causados dentro del proceso de la referencia

Deivy Leonardo Acosta Espinosa

Cédula de ciudadanía No. **1.024.517.816** de Bogotá

Tarjeta Profesional **305.567** del Consejo Superior de la Judicatura

E-mail-notificación electrónica: dlacostae@hotmail.com - deivy199130@gmail.com

DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

Bogotá 24 de noviembre de 2020

Doctora
MAGNOLIA HOYOS OCORO
JUEZA VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: HUGO HERNAN INFANTE QUINCHANEGUA
DEMANDADA: JANIN TERESA MARIN SANCHEZ
REFERENCIA: 2020-00062

ASUNTO: SOLICITUD DE REGULACION DE INTERESES

DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.517.816 de Bogotá y T.P 305.567 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación judicial de JANIN TERESA MARIN SANCHEZ identificada con el número de cedula No. 1.013.618.504 de Bogotá, demandada dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2020-0062 por el señor HUGO HERNAN INFANTE QUINCHANEGUA, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, quien actúa a través de la Defensora de Familia, con base en el acta de 01 de octubre de 2019 emitida por el ICBF - Centro Zonal de Usme, comedidamente solicito regulación de intereses causados dentro del proceso de la referencia y fundamentado en los siguientes:

Según el artículo 2231 del Código Civil, “el interés convencional que exceda de una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención, será reducido por el juez a dicho interés corriente, si lo solicitare el deudor”.

El artículo 72 de la Ley 45 de 1990, dispone:

Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, ésta velará porque

las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con el presente artículo deban devolverse.

Bien se sabe que cuando se trate de obtener el cumplimiento de una obligación de hacer, no hacer o dar, diferente a la de pagar una suma de dinero, el acreedor puede escoger, según su criterio, que el deudor realice o destruya el hecho, presente el cuerpo cierto o los bienes de genero determinado, o el cobro de los perjuicios compensatorios, en lo que se llama ejecución por equivalencia, en ambos casos junto con los perjuicios moratorios.

Es oportuno recordar que los perjuicios en un proceso ejecutivo se pueden estimar aproximadamente y para ello se aplica el artículo 206 del Código General del Proceso.

El art. 439 del CGP, establece:

Dentro del término para proponer excepciones el demandado podrá objetar la estimación de los perjuicios hecha por el ejecutante en la demanda caso en el cual se dará aplicación al artículo 206. El juez convocará a audiencia para practicar las pruebas y definir el monto de los perjuicios. Si no se acredita la cuantía de los perjuicios el juez declarará extinguida la obligación, terminada la ejecución en lo referente a aquellos y continuará por las demás prestaciones, si fuere el caso.

Por lo anterior su señoría, solicito muy respetuosamente, se tenga en cuenta este recurso en aras de que la situación de mi cliente frente a la demanda no se haga más gravosa.

Agradezco su amable colaboración.



Deivy Leonardo Acosta Espinosa

Cédula de ciudadanía No. **1.024.517.816** de Bogotá

Tarjeta Profesional **305.567** del Consejo Superior de la Judicatura

E-mail -notificación electrónica: dlacostae@hotmail.com - deivy199130@gmail.com

RE: Solicitud de Regulación de Interés Proceso 1100131-10-027-2020-00062 -00

Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/11/2020 11:44 AM

Para: dlacostae@hotmail.com <dlacostae@hotmail.com>

Buen día, acuso recibido

Cordialmente

Diana Avila Florez

Notificadora

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Adición del recurso de reposición contra el mandamiento 1100131-10-027-2020-00062 -00

dlacostae@hotmail.com <dlacostae@hotmail.com>

Vie 27/11/2020 1:51 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 24 archivos adjuntos (22 MB)

Adición Recurso de reposición 1100131-10-027-2020-00062 -00.pdf; Screenshot_20201124-223247.png; Screenshot_20201124-223343.png; Screenshot_20201124-223410.png; Screenshot_20201124-223435.png; Screenshot_20201124-223457.png; Screenshot_20201124-223533.png; Screenshot_20201124-223559.png; Screenshot_20201124-223629.png; Screenshot_20201124-223649.png; Screenshot_20201124-223719.png; Screenshot_20201124-223750.png; Screenshot_20201124-223900.png; Screenshot_20201124-223913.png; Screenshot_20201124-223939.png; Screenshot_20201124-224017.png; Screenshot_20201124-224033.png; Screenshot_20201124-224110.png; Screenshot_20201124-224200.png; Screenshot_20201124-224259.png; Screenshot_20201124-224344.png; Screenshot_20201124-224448.png; Screenshot_20201124-224516.png; Screenshot_20201124-224536.png;

Bogotá 25 de noviembre de 2020

Doctora
MAGNOLIA HOYOS OCORO
JUEZA VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

DEMANDANTE: HUGO HERNAN INFANTE QUINCHANEGUA
DEMANDADA: JANIN TERESA MARIN SANCHEZ
REFERENCIA: 1100131-10-027-2020-00062 -00

ASUNTO: Adición del recurso de reposición contra el mandamiento

DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía 1.024.517.816 de Bogotá D.C. Y T.P 305.567 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado especial de la señora **JANIN TERESA MARIN SANCHEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, comedidamente manifiesto a su señoría que me adhiero, coadyuvo, reitero y adiciono el recurso de reposición contra el mandamiento propuesto por mi mandante contra la orden de pago librada por su Despacho con fecha 04 de marzo de 2020, por medio del documento anexo.

Deivy Leonardo Acosta Espinosa
Cédula de ciudadanía No. **1.024.517.816** de Bogotá
Tarjeta Profesional **305.567** del Consejo Superior de la Judicatura
E-mail-notificación electrónica: dlacostae@hotmail.com - deivy199130@gmail.com

DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias

Bogotá 25 de noviembre de 2020

Doctora
MAGNOLIA HOYOS OCORO
JUEZA VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

DEMANDANTE: HUGO HERNAN INFANTE QUINCHANEGUA
DEMANDADA: JANIN TERESA MARIN SANCHEZ
REFERENCIA: 1100131-10-027-2020-00062 -00

ASUNTO: Adición del recurso de reposición contra el mandamiento

DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía 1.024.517.816 de Bogotá D.C. Y T.P 305.567 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado especial de la señora **JANIN TERESA MARIN SANCHEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, comedidamente manifiesto a su señoría que me adhiero, coadyuvo, reitero y adiciono el recurso de reposición contra el mandamiento propuesto por mi mandante contra la orden de pago librada por su Despacho con fecha 04 de marzo de 2020, fundado en los pagos parciales realizados a la fecha.

I. ADICIÓN A LAS PETICIONES

Solicito muy respetuosamente a usted señora Jueza lo siguiente:

1. Revocar la providencia de fecha 04 de marzo de 2020, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mí mandante, por existir falta de exigibilidad total de la obligación.

II. HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

A) Respecto de la falta de exigibilidad de la obligación relacionada con el pago de 200.000 por concepto de mudas de causadas y no pagadas.

1. Me permito informarle su señoría, que para ese mes invertí la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M7CTE (\$456.500.oo) en ello, siendo un monto mayor, al reclamado, discriminados así:

- a. Majo Pijamas, por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000.oo).

- b. Calza Mundo, por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000.00).
 - c. Subterráneo, por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00).
 - d. Búfalo Store, por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00.).
 - e. Dugotex S.A., por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000.00).
 - f. Harold García, por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000.00).
 - g. Dugotex S.A., por la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.500.00).
 - h. Geralcata, por la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000.00).
 - i. Confecciones Laura Milena, por la suma de TEINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000.00).
 - j. New Style, por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000.00).
 - k. Yakyra SAS., por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000.00).
 - l. Sudadera, por la suma de VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE (\$22.000.00).
2. Al configurarse el pago de la obligación relacionada con las mudas de ropa, se decae la exigibilidad del título, en tanto que no se pueden cobrar y exigir ejecutivamente obligaciones que ya fueron satisfechas por el deudor.
- B) Respecto de la falta de exigibilidad de la obligación relacionada con el pago de 1600 por concepto 50% de los gastos de salud de Luna Dayanna infante Marín.
3. En relación al mandamiento de pago por la suma de MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.600.00), por concepto del 50% de los gastos de salud de LUNA DAYANNA INFANTE MARIN, me permito informar a su despacho que ese gasto medico lo asumió mi mandante en su totalidad de conformidad con lo solicitado
-

por el demandante, por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.400.00.), como lo indica prueba adjunta.

4. Al configurarse el pago de la obligación relacionada con el 50% de los gastos médicos, se decae la exigibilidad del título, en tanto que no se pueden cobrar ejecutivamente obligaciones que ya fueron satisfechas por el deudor.
5. Aún en el evento en que su señoría disponga que el soporte de pago adjunto no es suficiente para determinar la excepción de pago propuesta o que corresponde al pago de otra obligación, solicito a su señoría disponer que las facturas adjuntas a la demanda no constituyen título ejecutivo por cuanto no cuentan con la firma del deudor ni con la fecha de recibo de la factura a la luz de lo normado por el art. 774 del C.Cio.
6. Adicionalmente falta la constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

C) Respecto de la falta de exigibilidad de la obligación relacionada con el pago de \$7.800 por concepto 50% de los gastos de salud de Tiler Slash Infante Marín.
7. La factura adjunta a la demanda no constituye título ejecutivo por cuanto no cuenta con la firma del deudor ni con la fecha de recibo de la factura a la luz de lo normado por el art. 774 del C.Cio.
8. Adicionalmente falta la constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.
9. La factura adjunta por este concepto a la demanda no constituye título ejecutivo por cuanto no cuenta con la firma del deudor ni con la fecha de recibo de la factura a la luz de lo normado por el art. 774 del C.Cio.

D) Respecto de la falta de exigibilidad de la obligación relacionada con el pago de cuota alimentaria en los meses desde marzo hasta junio de 2020
10. Los menores Tiler Slash y Luna Dayanna Infante Marín estuvieron bajo el cuidado de mi mandante desde el mes de marzo hasta el mes de junio de 2020, motivo por el cual ella sufragó de su peculio los gastos alimentarios de ambos menores.

III. Fundamentos de derecho.

Según los altos tribunales, la regla consagrada en el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989, que restringe al pago como único medio de defensa en las ejecuciones alimentarias, fue expedida en vigencia de la Constitución Política de 1886, por lo que resalto la necesidad de interpretarla conforme al contenido del derecho al debido proceso estatuido en el artículo 29 de la Carta Política del 91.

Igualmente, indico que debe ser analizada en concordancia con el artículo 509 del CGP, porque existen eventualidades en las que un caso en particular amerita, por parte del funcionario judicial, el estudio de las causas extintivas de las obligaciones diferentes al pago.

3. Según el numeral 5° del artículo 397 del CGP, *“en las ejecuciones de que se trata este artículo solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación”*.

El Dr. Abelardo Bernal González, refiriéndose a las excepciones en materia de procesos ejecutivos de alimentos, manifiesta:

“Aunque hay quienes sostienen que se trata de excepciones que bien pueden proponerse indistintamente en una u otra clase de proceso, vale la pena advertir que mientras pagar tiene relación directa con la cancelación de una suma de dinero, cumplir la obligación apunta más a los suministros en especie, bien pues podría afirmarse que quien pago la obligación, pero quien cumplió la obligación no pago, sencillamente porque no cumplió con la suma de dinero que se le impuso” (Los alimentos, 2°. Ed., Alejandro Bernal Ediciones. 1997. Pag.121).

Lo anterior su señoría, en aras de controvertir con todo respeto el mandamiento de pago mediante recurso de reposición, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandato ejecutivo y profiera consecuencialmente las decisiones a que hubiere lugar.

Invoco como fundamento de derecho en la Ley 1098 de 2006, los artículos 318, 319, 397 y 430 del Código General del Proceso y la Sentencia STC10699 de agosto 12 de 2015 M.P Luis Armando Tolosa.

FACTURA DE VENTA COMO TITULO EJECUTIVO:

Para ser considerada titulo ejecutivo es necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

Art. 621 Co.Co.

- Mención del derecho que incorpora.

- Firma de quien crea la factura.

Art. 774 Co.Co.

- Fecha de vencimiento.
- Fecha de recibo de la factura.
- El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

Art. 617 E.T

- Estar denominada como factura de venta.
- Apellidos, nombre o razón social, y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- Numeración consecutiva.
- Fecha de expedición.
- Descripción detallada de los artículos vendidos o del servicio prestado.
- Valor total de la operación.
- El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

De manera que si se omite la fecha de vencimiento se entenderá que su vencimiento es a la vista, por lo que la ausencia de una fecha de vencimiento no afecta la calidad de título valor de la factura.

Firma del cliente o comprador.

Para que la factura de venta tenga validez como título valor es necesario que el cliente o comprador la firme, pues de lo contrario no se puede acreditar que la obligación proviene del deudor.

La firma del cliente es absolutamente necesaria en la factura como título valor, pues de no ser así, cualquier comerciante podría emitir facturas al azar y sin consentimiento a cualquier persona y luego ejecutarla.

Señala el último inciso del artículo 772 del código de comercio:

«El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.»

Lo que constituye título valor es el original de la factura, que debe tener la firma del emisor o creador de la factura, y del obligado o cliente. Sin esas dos firmas la factura no es válida como título valor.

Recordemos que la factura como título valor es aquella que se emite por una venta a crédito, de modo que, si el vendedor que entrega un producto o servicio a crédito, quiere asegurarse de poder cobrar judicialmente la factura, o endosarla, debe hacerla firmar por el cliente, y asegurarse de que cumpla con todos los requisitos ya señalados.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas a mi favor los siguientes documentos:

1. Factura de Majo Pijamas del 21 de diciembre de 2019, por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000.00).
2. Factura de Calza Mundo del 21 de diciembre de 2019, por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000.00).
3. Factura de Subterráneo del 20 de diciembre de 2019, por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00).
4. Factura de Búffalo Store, por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00.).
5. Factura de Dugotex S.A. del 22 de diciembre de 2019, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000.00).
6. Factura de Harold García, por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000.00).
7. Factura de Dugotex S.A. del 22 de diciembre de 2019, por la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.500.00).
8. Factura de Geralcata del 21 de diciembre de 2019, por la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000.00).

9. Factura de Confecciones Laura Milena del 21 de diciembre de 2019, por la suma de TEINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000.00).
10. Factura de New Style del 21 de diciembre de 2019, por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000.00).
11. Factura de Yakyra SAS. Del 21 de diciembre de 2019, por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000.00).
12. Factura de Sudadera, por la suma de VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE (\$22.000.00).
13. Factura de la I.P.S Virrey Solís del 05 de mayo de 2020, por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.400.00.).
14. Soporte de consignación de cuota del mes de marzo de 2020 por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00).
15. Testimonio de la señora Julieth Gil Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.151.461 Dirección: Cra 4 # 136 a 60 sur Cel: 3144935385 Email: leslygomez3012@gmail.com quien testificará respecto de los hechos relacionados con la falta de exigibilidad de la obligación relacionada con el pago de cuota alimentaria en los meses desde marzo hasta junio de 2020
16. Testimonio de la señora Carolina Carreño identificada con cédula de ciudadanía 52.112.831 Dirección: Cra 3g # 56 sur 17 Cel: 3123539665 quien testificará respecto de los hechos relacionados con la falta de exigibilidad de la obligación relacionada con el pago de cuota alimentaria en los meses desde marzo hasta junio de 2020.
17. Impresión de pantalla del acuerdo verbal de entregar el cuidado de los menores desde el mes de marzo a mi mandante.

V. COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

VI. NOTIFICACIONES

-  Las recibiré en la calle 12 B número 8 A 34 Local 13 celular 310 340 84 83 dirección de notificaciones electrónica dlacostae@hotmail.com.
-  Mi mandante las recibe en la dirección aportada en el escrito de la demanda principal.

✚ Al ejecutante en la dirección aportada en el escrito de la demanda principal.

Cordialmente, de la Señora Jueza,



Deivy Leonardo Acosta Espinosa
Cédula de ciudadanía No. **1.024.517.816** de Bogotá
Tarjeta Profesional **305.567** del Consejo Superior de la Judicatura
E-mail -notificación electrónica: dlacostae@hotmail.com - deivy199130@gmail.com



1



0:06

10:23 a. m.



Hay le dejé los niños en su casa
espero baje por ellos ya q usted esta
en su casa y cuándo este interesada
en llamarme y saber q fue lo q paso
espero su llamada

10:35 a. m.

25 DE MARZO DE 2020

Llamame 5:07 p. m.

Urgente 5:07 p. m.

28 DE MARZO DE 2020

Llamame nesecito hablar contigo

3:43 p. m.

29 DE MARZO DE 2020



0:04

5:50 p. m.



1 DE ABRIL DE 2020



0:05

10:44 a. m. ✓✓

**Slash Hijo**

10:46 a. m.

Mensaje**Añadir
contacto**

Escribe un mensaje



  +57 313 4577164

Luna dejó el celular 10:46 a. m.

Ok 10:46 a. m. ✓✓

Gracias 10:47 a. m. ✓✓

No se sí Tiler llevaría el celu 10:47 a. m.

Pero marquele 10:47 a. m.

Ya lo llamo 10:47 a. m. ✓✓

Ok 10:47 a. m.

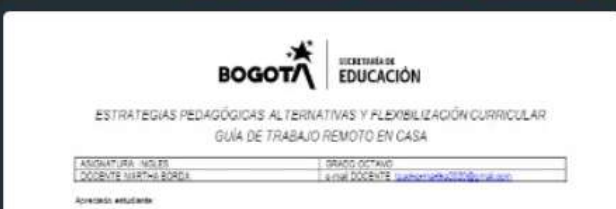
11 DE ABRIL DE 2020



ESTRATEGIAS+PEDAGO...

DOCX

3:45 p. m.



ingles 2.pdf



1 página • 152 kB • PDF

3:45 p. m.



INGLES 3.pdf



6 páginas • 807 kB • PDF

3:45 p. m.



ORIENTACIÓN 28 de mayo de 2020



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



Ok 10:47 a. m.

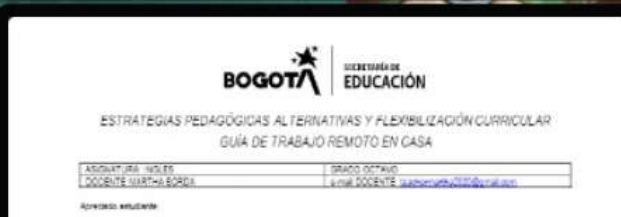
11 DE ABRIL DE 2020



ESTRATEGIAS+PEDAGO...

DOCX

3:45 p. m.

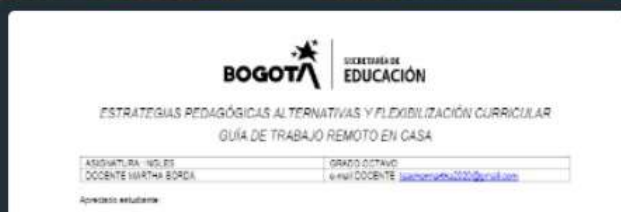


ingles 2.pdf



1 página • 152 kB • PDF

3:45 p. m.



INGLES 3.pdf



6 páginas • 807 kB • PDF

3:45 p. m.



ORIENTACIÓN+8°.docx

DOCX

3:45 p. m.



0:18

3:46 p. m.



0:05

3:46 p. m.



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



11 DE ABRIL DE 2020



ESTRATEGIAS+PEDAGU...

DOCX

3:45 p. m.



ingles 2.pdf



1 página • 152 kB • PDF

3:45 p. m.



INGLES 3.pdf



6 páginas • 807 kB • PDF

3:45 p. m.



ORIENTACIÓN+8°.docx

DOCX

3:45 p. m.



0:18

3:46 p. m.



0:05

3:46 p. m.



0:33

3:52 p. m. ✓✓



0:07

4:16 p. m.



Escribe un mensaje





1



Ok 4:46 p. m. 11 DE ABRIL DE 2020

Bueno... 4:49 p. m. ✓✓

Mañana le paso los niños como quedamos 4:50 p. m. ✓✓

En la noche 4:50 p. m.

En la tarde tipo 5 4:51 p. m. ✓✓

Yo la llamo cuándo este en el barrio 4:51 p. m.

Mañana llego 4:51 p. m.

Pero no sé a q horas 4:51 p. m.

Ok 4:52 p. m. ✓✓



4:53 p. m.

13 DE ABRIL DE 2020

A q horas va a traer los niños?.... 12:25 p. m.

Ya 12:28 p. m. ✓✓

Ok 12:32 p. m.

Q paso q no me envio la plata q me debe sobre la cita Medica de Luna?.... 12:51 p. m.



1:54 p. m.



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



13 DE ABRIL DE 2020

A q horas va a traer los niños?....

12:25 p. m.

Ya 12:28 p. m. ✓✓

Ok 12:32 p. m.

Q paso q no me envio la plata q me debe sobre la cita Medica de Luna?....

12:51 p. m.



1:54 p. m.

20 DE ABRIL DE 2020

ESTAS SON LAS GUIAS DE TILER PARA ESTA SEMANA

9:15 p. m.

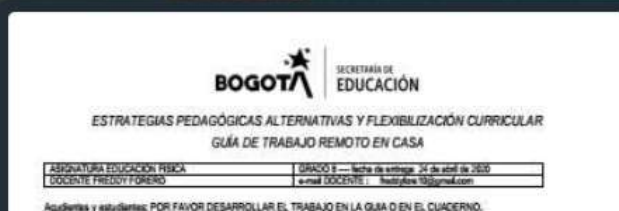


2+OCTAVO-DESAR...



576 kB • PDF

9:16 p. m.



17-24+de+abril+oc...



720 kB • PDF

9:16 p. m.



Escribe un mensaje



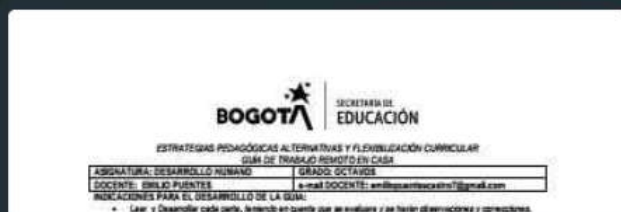


+57 313 4577164

20 DE ABRIL DE 2020

ESTAS SON LAS GUIAS DE TILER PARA
ESTA SEMANA

9:15 p. m.

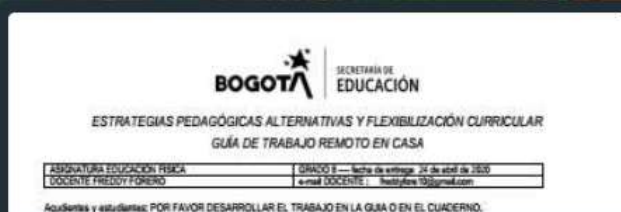


2+OCTAVO-DESAR...



576 kB • PDF

9:16 p. m.



17-24+de+abril+oc...



720 kB • PDF

9:16 p. m.



ACTIVIDAD+OCTAVO+2...

DOCX

9:16 p. m.

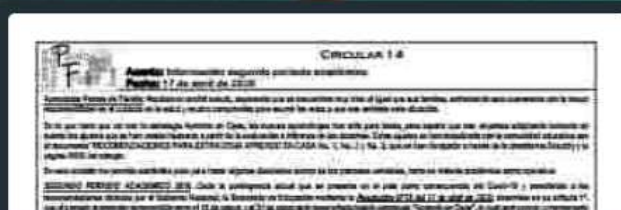


ASIGNATURA+PR...



489 kB • PDF

9:16 p. m.



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



27 DE ABRIL DE 2020

Ya están listos los niños?... 11:02 a. m.

En 15 minutos 11:04 a. m. ✓✓

Puede pasar 11:04 a. m. ✓✓

Me hace un FA me los envía aquí a la casa de mi abuela 11:05 a. m.

Ok 11:08 a. m. ✓✓

En 15 11:09 a. m. ✓✓

Ok 11:10 a. m.

Me llamas a las 6 y me cuenta BN q fue lo q paso con los jovenes 5:13 p. m.

Ok .. 5:14 p. m. ✓✓

Me quedé esperando su llamada 8:01 p. m.



8:01 p. m.

Deme 10 minutos estoy terminando algo 8:05 p. m. ✓✓

Ok 8:09 p. m.

Acontinuacion le voy a enviar el boletín de los niños 9:22 p. m.

Quiero q se fije en el proceso académico de ellos 9:22 p. m.



Escribe un mensaje





1



4 DE MAYO DE 2020

Por fa mandeme los niños 11:00 a. m. ✓✓

Estoy en reunión 11:00 a. m. ✓✓

Ahorita se los subo 11:02 a. m.

Ok 11:02 a. m. ✓✓

Gracias 11:02 a. m. ✓✓



11:02 a. m.

7 DE MAYO DE 2020



0:10

3:12 p. m.



0:32

3:20 p. m. ✓✓



0:05

3:28 p. m.



0:44

3:34 p. m.



Yo no tengo internet para entrar ahi

3:35 p. m. ✓✓

Ese es el problema no q no sepa como ingresar a la plataforma

3:36 p. m. ⌵

Aca esta Tiler lo necesita o no?



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



7 DE MAYO DE 2020

3:35 p. m. ✓✓

Ese es el problema no q no sepa como
ingresar a la plataforma

3:36 p. m. ✓✓

Aca esta Tiler lo necesita o no?

3:36 p. m. ✓✓



0:23

3:43 p. m.



Me quitaron gigas ya no tengo acceso
a google por eso le estoy pagando a su
familia para q los niños puedan hacer
tareas alla

3:46 p. m. ✓✓

Ya estoy enviando el correo al profesor
ahi lo coloque en copia

3:46 p. m. ✓✓

Ok

3:49 p. m.



0:18

3:49 p. m.



0:35

3:55 p. m. ✓✓

Ya envie el correo

5:04 p. m. ✓✓



6:41 p. m.

Ya lo leí

6:41 p. m.

Me avisa y me envía copia de la
respuesta q le de el profesor

6:42 p. m.



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



10 DE MAYO DE 2020

Llamada perdida a las 6:01 p. m.

11 DE MAYO DE 2020

Mañana luna pasa a las 8:30am a recoger el cargador de ella q se le quedo alla

10:38 p. m.

Ok 10:39 p. m. ✓✓

12 DE MAYO DE 2020



0:32

9:50 a. m.

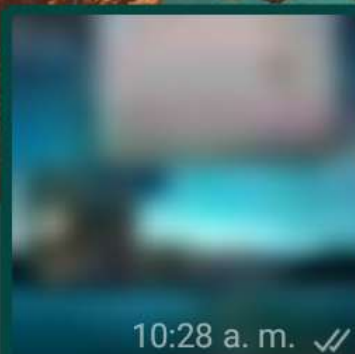


Hay le replique todos los correos q tenia

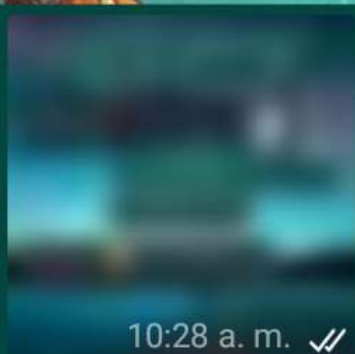
10:24 a. m. ✓✓

Espere y busco en wp y le envio los pantallazos

10:24 a. m. ✓✓



10:28 a. m. ✓✓



10:28 a. m. ✓✓



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



0:10

12 DE MAYO DE 2020

2:00 p. m.



Bueno 3:48 p. m. ✓✓

Mañana paso por ella. A las 8:30 ..por
favor bien bonita y con los tennis
limpios

3:49 p. m. ✓✓

Ok 4:15 p. m.

13 DE MAYO DE 2020

Bajo en 10 minutos por la niña

8:30 a. m. ✓✓

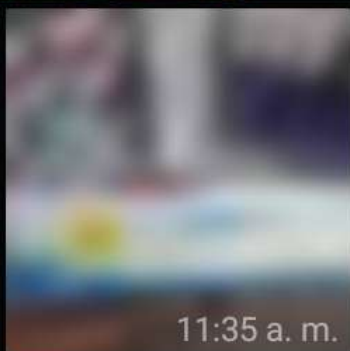


0:05

11:18 a. m.



11:35 a. m.



11:35 a. m.



11:35 a. m.



11:35 a. m.



0:11

11:35 a. m.



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



0:11

13 DE MAYO DE 2020

11:35 a. m.



Nos toca de a 13.500 11:48 a. m. ✓✓

Cuando llegue su tía me avisa

11:49 a. m. ✓✓

Tú

Nos toca de a 13.500

Exacto

11:49 a. m.

Y la crema ?? 11:49 a. m.

La plata para comprarla 11:49 a. m.

Toca hasta la tarde ... Cuando le pase
lo de la felula

11:50 a. m. ✓✓

De hoy ud me debe 6 lucas 11:50 a. m. ✓✓

A las 6 q llegue mi tia la llamo y me
sube la plata completa

11:50 a. m.

Me avisa cuando llegue su tia

11:51 a. m. ✓✓

Ok 11:51 a. m.

Envieme la foto de la orden de la
ecografia

4:59 p. m. ✓✓

Por favir 4:59 p. m. ✓✓

Favor 4:59 p. m. ✓✓

Yo llevo mañana a Luna ... Ya me
dieron permiso

5:02 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje

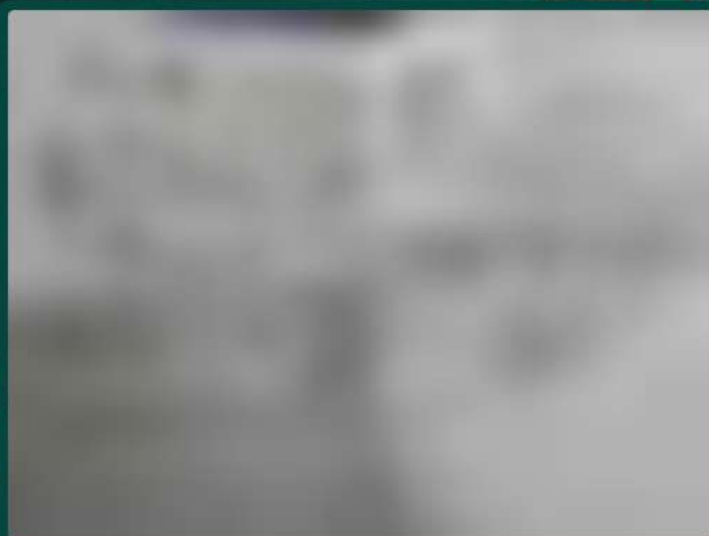




+57 313 4577164



14 DE MAYO DE 2020



Hay esta la factura ...

12:15 p. m. ✓✓

18 DE MAYO DE 2020

Por favor mandeme los niños a las 11

10:16 a. m. ✓✓

Bajo en 10 minutos q esten listos tan pronto llegue por favor

12:47 p. m. ✓✓

23 DE MAYO DE 2020

Los niños pasa en media hora

9:02 a. m. ✓✓

Los niños ya van para alla

9:24 a. m. ✓✓

Por favor pendiente

9:24 a. m. ✓✓

Llamame

7:52 p. m.

Oe

7:54 p. m.

Oe

I'M PICKLE RICK!



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



25 DE MAYO DE 2020

Puede subir por los niños a las 6:40

6:14 p. m. ✓✓

O se los bajo?

6:14 p. m. ✓✓

1 DE JUNIO DE 2020

A q hora trae los chinitos?

12:59 p. m. ✓✓

Ya vamos en camino

1:00 p. m.

Ok

1:01 p. m. ✓✓

11 DE JUNIO DE 2020

BOGOTÁ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS ALTERNATIVAS Y FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR
 GUÍA DE TRABAJO REMOTO EN CASA
 Semana del 29 de Abril al 29 de Abril

ASIGNATURA: INTRODUCCIÓN A LA QUÍMICA	GRADO: OCTAVO
DOCENTE: CAROLINA SALAMANCA ARIZA	e-mail DOCENTE: carolinasalamanca@educacionbogota.edu.co

Con esta guía queremos ayudar a las familias, con los recursos de salud para todos. A continuación



OCTAVO-INTRODUCCIÓ...

2 páginas • PDF

7:49 p. m. ✓✓

BOGOTÁ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS ALTERNATIVAS Y FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR
 GUÍA DE TRABAJO REMOTO EN CASA
 Semana del 27 de Abril al 01 de Mayo

ASIGNATURA: INTRODUCCIÓN A LA QUÍMICA	GRADO: OCTAVO
DOCENTE: CAROLINA SALAMANCA ARIZA	e-mail DOCENTE: carolinasalamanca@educacionbogota.edu.co



OCTAVO-QUÍMICA-GUÍA...

3 páginas • PDF

7:50 p. m. ✓✓

Listo

7:50 p. m. ✓✓

Gracias 🙌

7:56 p. m.



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



11 DE JUNIO DE 2020



OCTAVO-INTRODUCCIÓ...

2 páginas • PDF

7:49 p. m. ✓✓



OCTAVO-QUÍMICA-GUÍA...

3 páginas • PDF

7:50 p. m. ✓✓

Listo 7:50 p. m. ✓✓

Gracias 🙌

7:56 p. m.

15 DE JUNIO DE 2020

Paso por los niños a la 1 11:43 a. m. ✓✓

19 DE JUNIO DE 2020

Por fa dile a la niña q hoy no vamos a ir
a hacer ejercicio
Q mañana si sin falta

8:29 a. m.

Ok 8:30 a. m. ✓✓



22 DE JUNIO DE 2020



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



22 DE JUNIO DE 2020

 Llamada perdida a las 9:01 a. m.

La niña ya va bajando 9:39 a. m. ✓✓

26 DE JUNIO DE 2020



0:24

2:01 p. m. ✓✓

A donde vamos a ir 2:03 p. m.

No dice ud q al centro 2:05 p. m. ✓✓

Ok 3:21 p. m.

necesito hablar contigo urgente

3:21 p. m.

El lunes hablamos 3:23 p. m. ✓✓

No se puede tienen q ser hoy o a más
tardar mañana

3:24 p. m.

No estoy en la casa 3:24 p. m. ✓✓

Llego el lunes 3:24 p. m. ✓✓

Pues dígame donde nós vemos

3:24 p. m.

El lunes 3:25 p. m. ✓✓

Con mucho gusto todo bien 3:25 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



26 DE JUNIO DE 2020

El lunes 3:25 p. m. ✓✓

Con mucho gusto todo bien 3:25 p. m. ✓✓

No se puede 3:25 p. m.

Entonces no hablamos 3:25 p. m. ✓✓

Me llego una citación de la fiscalía

3:26 p. m.

Si a mi tambien 3:26 p. m. ✓✓

Es para el 13 de agosto 3:26 p. m. ✓✓

Deje el afan todavía hay 15 dias

3:26 p. m. ✓✓

Si pero yo tengo una cita con el fiscal

3:27 p. m.

Y tengo q saber q vamos hacer

3:27 p. m.

Y cuando es su cita ? 3:27 p. m. ✓✓

Antes del lunes no creo 3:27 p. m. ✓✓

Hablamos el LUNES 3:28 p. m. ✓✓

Nesecito q hablemos urgente 3:29 p. m.

Que no puedo 3:30 p. m. ✓✓

El lunes si quiere y no me saque el mal genio

3:30 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



29 DE JUNIO DE 2020

Buenas 9:32 a. m. ✓✓

Nos vemos a la 1 en mi casa para
coger el bus en 4 caminos 9:33 a. m. ✓✓

Bien día 9:40 a. m.

Para tu tren primero hoy festivo no
abren las opticas 9:40 a. m.Y segundo primero tenemos q hablar
9:41 a. m.Osea q usted me dirá donde nós
vemos y hablamos 9:41 a. m.

1:01

9:45 a. m. ✓✓

Tranquila dejemos asi 9:47 a. m.

Pero aquí las cosas no son como
usted quiera 9:47 a. m.

Paso por los niños a la 1 .. 9:48 a. m. ✓✓

Ni pierda el tiempo 9:48 a. m.

Aahh no los voy a tener esta semana ?
9:51 a. m. ✓✓

29 junio 2020 fin del acuerdo 9:52 a. m.

No tengo problema ..al fin de al cabo
van a estar conmigo y sin ud

Escribe un mensaje





+57 313 4577164



Aahh n 29 DE JUNIO DE 2020 ta semana ?

9:51 a. m. ✓✓

29 junio 2020 fin del acuerdo

9:52 a. m.

No tengo problema ..al fin de al cabo van a estar conmigo y sin ud ocasionando problemas por mucho tiempo

9:53 a. m. ✓✓

Espero tenga un buen abogado para el 13 de agosto

9:54 a. m. ✓✓

Tú

No tengo problema ..al fin de al cabo van a estar conmigo y sin ud ocasionando problemas por mucho tiempo

Cuando quiera le firmo la custodia y vuelven a estar con usted,, me avisa cuando tengamos la cita en el bienestar familiar las cosas se hacen al derecho

9:56 a. m.

Tú

Espero tenga un buen abogado para el 13 de agosto

Y si me esta amenazando,, fresca usted haga lo q tenga q hacer y asuma sus propias consecuencias

9:57 a. m.

Noo miip ahora vamos hacer las cosas a la voluntad de Janin y si me conocio un poquito sabe q me importa un culo lo q pase con ud

9:58 a. m. >>>

Entonces dia ud fresca ud hable que



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



lo q pas 29 DE JUNIO DE 2020

9:58 a. m. ✓✓

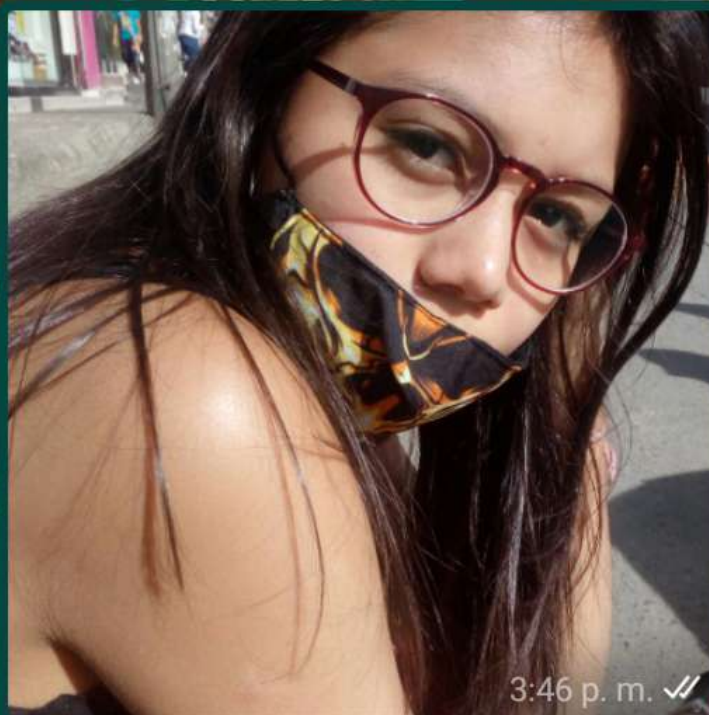
Entonces dijo ud fresco ud hagale q yo
los recupero al derecho a ellos como
ud dice

9:59 a. m. ✓✓

Y a ud lo undo por hijueputa en la vida

9:59 a. m. ✓✓

10 DE JULIO DE 2020



3:46 p. m. ✓✓



3:46 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





1



20 DE JULIO DE 2020

Paso por los niños. La 1 10:26 a. m. ✓✓

No pierda el tiempo porq ellos no estan

10:34 a. m.

Y entonces? 10:34 a. m. ✓✓

Nada 10:35 a. m.

Cuando los recojo? 10:36 a. m. ✓✓

? 10:40 a. m. ✓✓

? 10:40 a. m. ✓✓

27 DE JULIO DE 2020

Recojo loa niños a la 1 11:09 a. m. ✓✓

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Cuénteme para q me necesita?... 🙋

12:13 p. m.

Como así q para que? Me desapareció los niños hace dos meses y me pregunta eso

12:33 p. m. ✓✓

Bien pueda poner la queja en ICBF y comentar el caso pero no olvide comentar q de 1 año q mis hijos están conmigo q soy el padre usted no a cumplido sino con 1 sola cuota alimentaria y q hace 11 meses no da



Escribe un mensaje





+57 313 4577164



Recojo los niños a la 1 11:09 a. m. ✓✓

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Cuénteme para q me necesita?... 🙋

12:13 p. m.

Como así q para que? Me desapareció los niños hace dos meses y me pregunta eso

12:33 p. m. ✓✓

Bien pueda poner la queja en ICBF y comentar el caso pero no olvide comentar q de 1 año q mis hijos están conmigo q soy el padre usted no a cumplido sino con 1 sola cuota alimentaria y q hace 11 meses no da nada haber q solución le dan 👍

12:57 p. m.

Bueno voy a ir ... y de paso llevo el proceso q ud tiene conmigo y los audios y videos q tengo de los niños diciendo q ud les pega si llegan hablar conmigo

1:02 p. m. ✓✓



1:02 p. m. ✓✓

Y que usted tiene un pie en la cárcel y otro afuera

1:03 p. m. ✓✓



1:05 p. m.



Escribe un mensaje

